

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordis.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento ó secuela legítima que ha de derivarse de los campos de experiencias creados para el estudio de la plaga de langosta, y entre los medios más eficaces de combatirla, se encuentra la enseñanza ambulante que, teniendo un carácter eminentemente práctico, ha de difundir por todos los pueblos invadidos los principios científicos ó instrucciones que deduzcan de las constantes experiencias y observaciones que en aquéllos se realicen, y que por todos seguidos, y con actividad y constancia por todos aplicados, han de contribuir, sin duda alguna, á la consecución del fin apetecido de destruir por completo, ó aminorar en cuanto es dable, tan funesta y devastadora plaga.

Preocupado este Gobierno con el desarrollo que en la próxima primavera pudiera dicha plaga alcanzar si no se ejecutan con decisión y energía los trabajos que la campaña de invierno requiere, y dispuesto como se encuentra, no ya sólo á prevenir

y evitar en lo posible aquel desarrollo, sino á acudir con oportunidad al empleo de los tratamientos de extinción que resulten comprobados por la experiencia, se halla también en el caso de exigir con todo rigor de los labradores y propietarios el exacto cumplimiento de lo que la vigente ley para la extinción de la langosta preceptúa, y, principalmente, lo que á la roturación de los terrenos adehesados infestos se refiere.

La antigua lucha, el verdadero antagonismo que por desgracia existe en muchas provincias entre la agricultura y la ganadería, ha sido hasta ahora una de las causas, acaso la más principal, de que la plaga subsista, haciendo estériles ó poco eficaces tanto sacrificio y tanto trabajo empleado para conseguir su destrucción.

Tal estado de cosas no puede por más tiempo continuar, y mucho menos hoy que el criterio científico, vencedor del empirismo y la rutina, ha dado resueltos por la observación experimental los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales, como ya se dijo en el año de 1888 en el preámbulo de un Real decreto por igual causa dictado.

Preciso es, por tanto, que, interesados como todos deben estar en la destrucción del común enemigo, se apresten con decisión á la lucha entablada, adoptando con fe y empleando sin dudas ni vacilaciones de ningún género los medios y procedimientos que la ciencia aconseja y la práctica sanciona; necesario es que desaparezca el retraimiento que existe y que cese la pasiva oposición que á roturar los terrenos infestados de langosta en muchos propietarios se observa, toda vez que está probado el buen efecto de las labores de otoño é invierno, y

que éstas han de ser ligeras ó superficiales y se han de ejecutar con escarificadores y extirpadores, combinadas con las de los rulos, rodillos y gradas; preciso y necesario es el mutuo auxilio y la deseada complementación entre la agricultura y la ganadería, para que, armonizados sus cuantiosos intereses y aunadas sus aspiraciones, ejerzan su valiosa influencia y contribuyan con su poderosa acción al desarrollo de la riqueza y prosperidad nacional.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias invadidas por la plaga de langosta se establezca la enseñanza nómada ó ambulante que, recorriendo los diferentes pueblos en cada provincia infestados, enseñe prácticamente el manejo de los instrumentos, que como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., se han de emplear para la destrucción del canuto en la campaña de invierno, el de los aparatos para el uso de los insecticidas, el empleo de éstos, sus condiciones y todo cuanto tenga relación con el conocimiento de la plaga en sus diferentes estados y con los procedimientos que para combatirla pueden con más ventaja emplearse.

2.º Dicha enseñanza, que partirá de los campos de experiencia, á este fin establecidos en las provincias de Albacete, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Madrid y Toledo, ó de las más próximas en las que estos campos no existan, se verificará por los Ingenieros del Servicio agrónomo, auxiliados en cada provincia por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, los que, provistos de los instrumentos y aparatos en cada caso precisos, recorrerán, mientras dure la campaña, los pueblos invadidos, enseñando la ejecución de los trabajos convenientes.

3.º Para el cumplimiento de este servicio, el Instituto Agrícola de Alfonso XIII y los Ingenieros del Servicio agrónomo en las provincias, proporcionarán los instrumentos que apropiados á este fin, posean, que serán devueltos á sus respectivas procedencias, una vez terminada la campaña en que se empleen, adquiriéndose los que sean necesarios en el caso de que no hubiera bastante con los que por ambos medios se reúnan.

4.º Los gastos que en dietas, transportes ó adquisición de máquinas y demás que ocasione la enseñanza ambulante, serán satisfechos con cargo á lo consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 18 Septiembre 1902.)

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo de consumos de esta localidad y sus recargos, en el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto por un período de uno á cinco años, cuya

primera subasta tendrá lugar el día 30 del presente, á las once, en la Casa Consistorial.

Si no produjese efecto, se celebrará segunda el día 10 de Octubre próximo, en la misma hora y local que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre siguiente, y todas ellas con estricta sujeción á las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Botorrita 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Cecilio Lapedra.—El Secretario, Miguel Domingo.

El día 4 de Octubre próximo á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo á venta libre, por espacio de dos años de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 4.941 pesetas 68 céntimos por cada año, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Durante la primera hora de subasta sólo se admitirán proposiciones por todos los ramos en junto, y de las once á las doce se admitirán proposiciones parciales, haciéndose, por pujas á la llana y terminándose el acto á las doce en punto.

Para tomar parte en la subasta se depositará el 5 por 100 en la Caja municipal de este Ayuntamiento ó en la del Tesoro, ó bien en la mesa de la subasta, y el arrendatario constituirá la fianza por valor del 25 por 100 del importe del remate de un año.

Si no se hiciesen proposiciones admisibles en este acto, se celebrará segunda subasta el día 15 del mismo mes de Octubre, con las mismas condiciones, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo indicado.

Remolinos 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 3394 pesetas 76 céntimos, con los recargos y condiciones establecidas en el correspondiente expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las diez; de no haber postor, se celebrará una segunda el día 9 del próximo mes de Octubre, á la misma hora, y si ésta no diese resultado se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 17 y 26 del mismo y 4 de Noviembre, á la misma hora y en el mismo local que las anteriores, ó sea la Casa Consistorial, debiendo advertir que no se seguirán las subastas, si diese resultado la primera.

Monterde 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

El día 29 del presente mes se hallarán vacantes la plaza de Farmacéutico titular y la de Inspector de carnes de esta localidad, dotadas con 125 y 90 pesetas respectivamente, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

En esta villa no reside farmacéutico y conforme á las disposiciones vigentes sobre la colegiación de éstos señores profesores, una vez establecido en la misma constituirán el partido unos 450 á 500 vecinos con los inmediatos pueblos de Alforque y La Zaida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 29 del actual, en que habrán de proveerse.

Velilla de Ebro 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pascual Fornés.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año 1903, se hallará espuesto al público por termino de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Samper del Salz 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.

D. Santiago Ibáñez Castejón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Olivés:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Blas Lecifena Pérez, Alcalde Presidente.—Concejales: D. José Júlvez, D. Emerenciano Gómez, don Martín Roy, D. Agustín Morlanes, D. Gregorio Millán y D. Vicente Aliaga.—Asociados: D. Joaquín Pardos, D. Antonio Fuentes, D. Fulgencio Muñoz, D. Mariano Morales, D. Agustín Muñoz y don Anselmo Ustero.

Al centro.—En Olivés, á 5 de Septiembre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Blas Lecifena Pérez, por el infrascripto Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.095 pesetas y 10 céntimos y los gastos en la de 6.193 pesetas y 40 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.098 pesetas y 30 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en

la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2'25	0'30	5.871	1.761'30
Leña.....	100	3'00	0'45	2.971	1.336'95
				TOTAL.....	3.098'25
				Falla.....	0'05

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Olivés, á 12 de Septiembre de 1902.—Santiago Ibáñez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Lecifena.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa durante el año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez del día 1 de Octubre próximo, celebrándose la segunda, si aquélla no diese resultado, á la misma hora y sitio del día 10 del mismo mes. De no tener efecto, se verificará el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, siendo la primera subasta el día 18 del expresado mes de Octubre, á la misma hora que las anteriores; la segunda el día 26, y la tercera, si ninguna ofrece licitador, el día 4 de Noviembre siguiente, á la expresada hora y sitio.

Tabuena 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Custodio Chueca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos

y recargos correspondientes al próximo año de 1903, la Junta municipal que presido, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos comprendidos en el encabezamiento de consumos de esta localidad por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de la mañana, y de no haber proposición admisible se efectuará una segunda el día diez del próximo mes de Octubre, á la hora indicada, pero por un año solamente. De no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre, á la misma hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Longás 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

D. Gregorio de Fuentes Trueba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás,

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el año 1903, se halla consignado en el cap. 9.º la cantidad de 2.619'89 pesetas que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'50	2.619'89	1.309'95
Leña.....	100	2'50	0'50	2.619'89	1.309'94
TOTAL.....					2.619'89

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Longás á 19 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Mayayo.—El Secretario, Gregorio de Fuentes.

La titular de Inspector de carnes de este pueblo estará vacante desde el 29 del actual, con el haber de 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las iguales de los vecinos.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente mes.

Monterde 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Morata de Jiloca 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

La titular de Farmacia de este pueblo, con la dotación de 500 pesetas anuales, se halla vacante desde 30 del actual.

El Profesor que la solicite deberá establecer Farmacia en esta localidad y tendrá además por iguales de los vecinos 2.500 pesetas, satisfechas por una Comisión de Contribuyentes que responderá al pago de las 3.000 pesetas que en junto componen la dotación.

Remolinos 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. I., Hilario Muro.

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante, con la dotación de 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se encuentren en condiciones legales y deseen solicitarla, dirigirán sus solicitudes en forma á esta Alcaldía hasta el 30 del corriente mes.

Urrea de Jalón 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación consignada en el presupuesto municipal.

Término para solicitarla, ocho días.

Belmonte 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Najara.

PARTE NO OFICIAL

Granja experimental de Zaragoza.

Para matricularse en la enseñanza agrícola de la Escuela regional de Agricultura de dicha Granja, deberán los aspirantes acudir á la Secretaría de la Exema. Diputación provincial de Zaragoza, donde se les indicará los documentos que deben presentar.

La matrícula estará abierta hasta el 15 de Octubre, siendo completamente gratuita.

Para el ingreso se necesita tener el grado de Bachiller en artes, ó haber aprobado las asignaturas de ciencias físicas, exactas y naturales, en un Instituto oficial, ó en su defecto sufrir un examen de estas materias en la expresada Granja, con arreglo á los programas que se facilitarán gratuitamente á quien lo solicite, en dicho Centro ó en la Secretaría citada.

Sociedad anónima minera de Moncayo.

Domicilio social: Rue des Quatre Bras, 1, Bruxelles.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento del público, que el Consejo de Administración de la misma, usando de la facultad establecida en los artículos 2.º y 25 de sus Estatutos, y en deliberación de 15 del actual, ha fijado su domicilio administrativo de España en la ciudad de Soria, teniendo sus oficinas en la calle de Numancia, núm. 15, principal, donde serán recibidas todas las reclamaciones y notificaciones que se la dirijan, quedando anulado desde esta fecha el domicilio administrativo que ha tenido en el barrio de Castejón, de Corella, provincia de Pamplona.

Soria 21 de Septiembre de 1902.—Por la Sociedad, B. Detraux.